

Roj: **SJI 2/2018 - ECLI: ES:JI:2018:2**Id Cendoj: **46131430022018100002**Órgano: **Juzgado de Instrucción**Sede: **Gandia**Sección: **2**Fecha: **31/01/2018**Nº de Recurso: **2444/2017**Nº de Resolución: **56/2018**Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**Ponente: **CARLOS MARIN SEGURA**Tipo de Resolución: **Sentencia**

En la ciudad de Gandia, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Don CARLOS MARIN SEGURA, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gandia, ha pronunciado la siguiente sentencia

SENTENCIA ANº 56/18

Vistos ante este Juzgado, los autos seguidos por el Procedimiento Rápido para enjuiciamiento de determinados delitos, Diligencias urgentes Juicio rápido [DUR] nº 002444/2017, por un delito de MALOS TRATOS EN AMBITO FAMILIAR ARTÍCULO 153.2 Y 3 CP , contra Maribel , cuyas demás circunstancias personales obran en autos, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por GARCIA ROIG, de ellos se infieren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se ha iniciado por remisión a este Juzgado, en el día de hoy, dando lugar a la incoación de las presentes DILIGENCIAS URGENTES, practicándose cuantas diligencias han sido necesarias, tras las cuales, habiéndose convocado al Ministerio Fiscal y demás partes a comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , por el Ministerio Fiscal se solicitó la apertura de Juicio Oral, estimando suficientes las diligencias practicadas.

Por la defensa del imputado se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal, habiéndose dictado Auto en fecha de hoy, en tal sentido.

SEGUNDO .- Abierto el Juicio Oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación, acusando a Maribel de un delito de MALOS TRATOS EN AMBITO FAMILIAR ARTÍCULO 153.2 Y 3 CP , CONSUMADO, SIN concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le imponga la pena de trabajos en beneficio de la comunidad de 75 días, y en todo caso privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 3 años.

Además de conformidad con el art. 47 párrafo tercero del Código Penal procede imponer al acusado la pérdida de la licencia que le habilite para la tenencia y porte de armas.

Así como por los dos delitos de maltrato, la prohibición de aproximarse a menos de 300 metros a Ruth , ni a su domicilio, ni a sus lugares de trabajo, durante 2 años, conforme a lo dispuesto en el art.57.2 y 48.2 del Código Penal , así como prohibición de comunicarse con los Srs. Ruth , en persona, por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación, durante 2 años, conforme a lo dispuesto en el art.57.1 y 48.3 del Código Penal .

La defensa del acusado, a la vista de la acusación, en el mismo acto, ha mostrado su adhesión a la calificación y dictamen del Ministerio Fiscal, manifestando estimar innecesaria la celebración de Juicio ante el Juzgado de lo Penal, y solicitando se dicte Sentencia de conformidad en este Juzgado de Instrucción

TERCERO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.



HECHOS PROBADOS

Probado, y así se declara, por conocimiento del acusado que sobre las 18:00 horas del día 21 de diciembre de 2017 la acusada Maribel , mayor de edad, con DNI NUM000 y sin antecedentes penales, se personó en el domicilio en el que convive con su abuela Ruth , sito en la CALLE000 n° NUM001 de Rafelcofer, cuando en un determinado momento y movida por el ánimo de menoscabar la integridad corporal de Ruth la golpeó y la empujó sin causarles lesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , podrá el Juez de Guardia, en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de dicha Ley , dictar Sentencia de conformidad reduciendo en un tercio la pena efectivamente pedida por la acusación si, en la misma guardia, el acusado mostrase su conformidad con la más grave de las acusaciones, debiendo ceñirse la resolución a las calificaciones objeto de acusación, siempre que concurren los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO.- Solicitada por el Ministerio Fiscal la pena antes reseñada concurren en el presente caso los requisitos legalmente establecidos, por lo que procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 801 Lecrim dictar Sentencia de conformidad.

VISTOS los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Maribel como responsable directamente en concepto de autor de un delito de MALOS TRATOS EN AMBITO FAMILIAR ARTÍCULO 153.2 Y 3 CP , CONSUMADO, SIN concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad de CINCUENTA DÍAS, y en todo caso privación del derecho a la tenencia y porte de armas de DOS AÑOS.

Además de conformidad con el art.47 párrafo tercero del Código Penal procede imponer al acusado la pérdida de la licencia que le habilite para la tenencia y porte de armas.

Así como la prohibición de aproximarse a menos de 300 metros a Ruth , ni a su domicilio, ni a sus lugares de trabajo, durante DIECISEIS MESES, conforme a lo dispuesto en el art. 57.2 y 48.2 del Código Penal , así como prohibición de comunicarse con la Sra. Ruth , en persona, por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación, durante DIECISEIS MESES, conforme a lo dispuesto en el art. 57.1 y 48.3 del Código Penal .

Así como el pago de las costas procesales causadas en el procedimiento.

La presente resolución de la que se unirá testimonio a los autos de su razón y se dará traslado a las partes y que ha sido anticipada oralmente en el día de hoy, por conformidad con ella de todas las partes, se declara FIRME, sin que contra la misma proceda en consecuencia recurso alguno, salvo error o discrepancia de sus términos con los requisitos o los términos de la conformidad.

Así, por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada en la